

978

CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE METEOROLOGIA Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE ARQUITECTURA

En la ciudad de Montevideo, al primer día del mes de agosto del año de mil novecientos noventa y seis, entre POR UNA PARTE el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Meteorología (en adelante, DNM), con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Javier Barrios Amorín número 1488, representado por el Sr. Sub-Director Nacional de Meteorología Cr. Don Raúl Michelini Y POR OTRA PARTE la Universidad de la República - Facultad de Arquitectura (en adelante UR-FA), con domicilio en esta ciudad y Sede en la calle Bulevar Artigas número 1031, representada por el Sr. Rector de la Universidad de la República Ing. Quim. Don Jorge Brovetto y por el Sr. Decano de la Facultad de Arquitectura Arq. Don Carlos Acuña se celebra el siguiente CONVENIO DE COOPERACION, dentro de los lineamientos de colaboración establecidos en el Convenio Marco suscripto el 7 de octubre de 1991, con arreglo a las cláusulas que siguen: PRIMERO. Objeto. La DNM y la UR-FA se comprometen a cooperar entre sí para la realización de mediciones de radiación solar en el Departamento de Montevideo, dentro del marco de un proyecto presentado por la UR-FA y financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica. SEGUNDO. Obligaciones de la DNM. I) Proveer el espacio adecuado en la Estación Meteorológica de El Prado para la instalación del equipo suministrado por la UR-FA y la energía eléctrica destinada a la alimentación del mismo. II) Realizar la calibración de los sensores suministrados por la UR-FA. III) Instalar conjuntamente con la UR-FA, los mencionados sensores, y proporcionar asesoramiento para el diseño de los elementos complementarios que sean necesarios para esa actividad. La obligación que se reglamenta en este numeral excluye expresamente todo aporte de equipos, materiales, así como la realización de pagos por cualquier concepto. IV) Permitir la conexión del equipo integrador a la computadora instalada en la Estación Meteorológica de El Prado. V) Tomar a su cargo la vigilancia el cuidado y el mantenimiento del equipo, de modo de asegurar su funcionamiento y notificar a la UR-FA cualquier inconveniente que se detecte. VI) Compartir con la UR-FA los datos de radiación solar, insolación y nubosidad recogidos y procesados durante la vigencia del presente convenio y asimismo permitir a la UR-FA el acceso a sus registros de insolación, nubosidad y radiación solar disponibles, pertenecientes a

2^a)
135

períodos anteriores a la vigencia de este Convenio. TERCERO. Obligaciones de la UR-FA. I) Suministrar a la DNM el equipo básico para medición y registro de radiación global y directa (pirheliómetros, piranómetros, montura ecuatorial y estación registradora-integradora), a título de uso y durante la vigencia del presente Convenio. II) Compartir con la DNM los datos recogidos y procesados durante la vigencia de este Convenio y poner a disposición de la misma los resultados y las publicaciones que realice al respecto, haciendo constar en éstas la colaboración de la DNM. III) No transferir a terceros los datos de radiación solar, insolación y nubosidad pertenecientes a la DNM, salvo conformidad expresa por escrito de ésta; los datos objeto de esta obligación prohibitiva comprenden tanto los que ya integran el acervo de información de la DNM, como los que se recojan durante la vigencia del presente convenio, salvo los que se capten mediante los sensores pertenecientes a la UR-FA. VI) Abonar a la DNM la suma de setecientos ochenta y cinco dólares estadounidenses, a título de retribución por los servicios prestados por ésta, de calibración, instalación, y mantenimiento de sensores. El pago de esta suma se sujetará a las siguientes condiciones: a) efectiva realización de los trabajos de calibración e instalación previstos en los numerales II) y III) de la cláusula segunda; b) liberación de la mencionada suma por parte de la Comisión Sectorial de Investigación Científica. CUARTO. Vigencia y plazo. Este Convenio entrará en vigencia una vez que cada parte notifique a la otra haberse dado cumplimiento a las formalidades necesarias para su aprobación y regirá por el término de dos años a partir de la fecha de la última notificación referida en esta cláusula. Las partes podrán acordar su prórroga, previa evaluación de su ejecución, sujetándose a iguales formalidades. QUINTO. Rescisión. La parte que desee dar por terminado el presente Convenio hará saber su intención a la otra con una antelación mínima de treinta días corridos respecto de la fecha de rescisión. La comunicación de tal extremo se verificará por alguno de los medios previstos en la cláusula séptima. Se establece un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de rescisión para finalizar las tareas que quedaren pendientes de ejecución. SEXTO. Resolución de controversias. Toda controversia que se plantee respecto de la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta en forma conjunta y mediante negociación directa por las autoridades de cada una de las partes. SEPTIMO. Medios de comunicación. Las partes confieren al telegrama colacionado con acuse de recibo el valor de medio idóneo para cualquier comunicación o notificación,

2.2

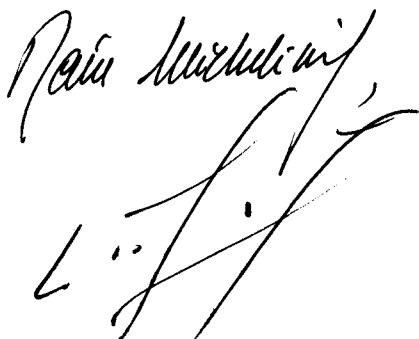
73

2.2
JBS

salvo que la Ley establezca expresamente otras formas de notificación. OCTAVO. Domicilios especiales. Los domicilios denunciados por las partes como respectivamente suyos en la comparecencia, se convienen en especiales para todos los efectos a que diere lugar este acuerdo. Y PARA CONSTANCIA Y EN SIGNO DE RATIFICACION, se otorga y firma el presente instrumento, en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR:

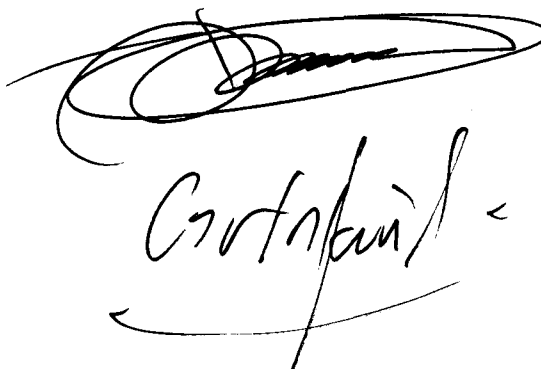
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Handwritten signature of Raúl Méndez, consisting of a cursive name and a large, sweeping flourish below it.

POR:

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



Handwritten signature of Cortés, featuring a large, circular flourish above the name and a horizontal line below it.